



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 001 2016 00220-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARGARITA BARRAGÁN DE BERNAL

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I.- ANTECEDENTES:

Por conducto de apoderado judicial se radico proceso de sucesión intestada de la causante Margarita Barragán De Bernal, el cual se declaró abierto y radicado mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Se surtió la etapa de inventarios y avalúos, llevando a cabo etapa de inventarios y avalúos y además se decretó la partición y adjudicación.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco días, con fundamento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P.

Mediante providencia de fecha ocho (08) De Julio De Dos Mi Veintiuno (2021), este despacho judicial en síntesis dispuso:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que fue allegado de consuno por los apoderados de las partes, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sucesión de la señora Margarita Barragán de Bernal (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las entidades donde encuentren inscritos los bienes objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos, para efecto de su registro.

Librense la respectiva comunicación por secretaría, y ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaria correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes,”

Posteriormente se realiza solicitud de corrección del trabajo de partición y adjudicación, en razón a que el mismo no se pudo registrar.

Elaborada la corrección del trabajo de partición y adjudicación este despacho judicial por auto de fecha Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023), dispuso:

“Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de los interesados y agrega al expediente el cumplimiento a lo ordenado del auto de fecha Catorce De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023), como consecuencia de lo anterior por secretaria contabilícese el término de cinco días a fin de que los interesados se pronuncien al respecto, vencido el término ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la decisión que conforme a derecho corresponde.”

Se procede por la suscrita a emitir pronunciamiento al respecto teniendo presente las siguientes

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de tener presente que el proceso de sucesión se rige por lo dispuesto en el Art 487 y S.S. del código general del proceso, en el cual indica que la etapa de inventarios y avalúos y partición se tramitara con base a lo previsto en el Art. 501 y 509 del mismo ordenamiento jurídico.

Se determina que la etapa de inventarios y avalos se surtió en debida forma.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados, es de tener presente que el Art. 509 del código general del proceso en su numeral primero y segundo disponen:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” (Subrayado por el despacho)

Determinando que el trabajo de partición y adjudicación cumplió con el lleno de los requisitos formales y mediante sentencia de fecha ocho (08) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021), se APROBO en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de sucesión de la causante Margarita Barragán de Bernal, ordenando inscribir la sentencia, lo mismo que el trabajo de

partición y adjudicación, lo cual no se pudo realizar en debida forma debido a que se presentó un error en el trabajo de partición.

Este despacho judicial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, procedió a ordenar la corrección del trabajo de partición y adjudicación, lo cual se realizó en debida forma., motivo por el cual es del caso impartirle aprobación a la corrección.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la corrección realizada al trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de sucesión de la causante Margarita Barragán de Bernal, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.984.829

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación y su corrección, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo, por secretaria librese los respectivos oficios.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera de Ubate Cundinamarca, Para el efecto, entréguese a costa de la parte interesada copia autentica de la partición, sentencia, corrección de la partición y la presente providencia, dejando la respectiva constancia.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, la corrección del trabajo de partición y adjudicación y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ